

## ORDENANZA N – Nº 40.333

Artículo 1º- Establécese para la construcción de quioscos destinados a la exhibición y venta de flores en la vía pública, las siguientes normas:

- a) Los componentes se deberán conformar con elementos provistos por la industria nacional, donde los insumos importados no inciden de manera alguna en su fabricación.
- b) Los materiales de sus componentes deberán ser livianos, inalterables, resistentes a los impactos, ignífugos e hidrófugos.
- c) El interior tendrá capacidad para albergar a dos (2) personas y su superficie no será mayor de 1 (un) metro con setenta (70) centímetros cuadrados.
- d) El ancho interior libre no será inferior a noventa (90) centímetros y la altura inferior del habitáculo no superará los dos (2) metros, treinta (30) centímetros, siendo su altura interior mínima de dos (2) metros, diez (10) centímetros.
- e) Llevará un alero parasol construido en un material adecuado a ese uso específico y que reúna condiciones de seguridad, higiene y durabilidad. El ancho de dicho alero no será mayor de cincuenta (50) centímetros, y la altura mínima al nivel de la acera no será inferior a dos (2) metros con treinta (30) centímetros.
- f) Para favorecer la atención al público desde el interior del habitáculo en invierno deberá poseer aventamiento tal, que el vendedor pueda acceder a todos los floreros expuestos en el exterior;  
Dicho aventamiento tendrá un sistema de cerramiento que permita tenerlo totalmente abierto en época estival; y un dispositivo de seguridad y oscurecimiento para cerrar totalmente el quiosco cuando esté fuera de servicio;
- g) El antepecho tendrá una altura tal que permita el fácil acceso desde el interior al florero más alejado y poseerá un dispositivo para portar floreros que se podrá desplegar para exhibir las flores en forma de gradas escalonadas;
- h) En uno de sus lados llevará una puerta de acceso que se abrirá de la forma más conveniente para no ocupar el espacio necesario para desenvolverse dentro del habitáculo;
- i) El piso será de material antideslizante, durable y de fácil limpieza. Estará elevado como mínimo ocho (8) centímetros del nivel de vereda;
- j) Constará de un mostrador de superficie no mayor de dos mil quinientos (2.500) centímetros cuadrados, y se preverá un espacio para caja registradora que no superara los mil doscientos (1.200) centímetros cuadrados.
- k) Se deberá tener en cuenta el espacio suficiente para el guardado de los distintos utensilios, como ser: tijeras, rociador, guantes y los distintos mecanismos para portar el ovillo de hilo, el rollo (de papel) o las resmas de papel para envolver los ramos de flores;

- l) El quiosco tendrá la debida estabilidad por los dispositivos pertinentes, como ser: propio peso, contrapesos, fijaciones al solado, etcétera;
- m) Poseerá una ventilación central que no será menor del cinco (5) por ciento de la superficie del habitáculo.

Artículo 2º- Los quioscos instalados actualmente de exhibición y venta de flores existentes en la vía pública a la fecha, podrán seguir subsistiendo todo el tiempo, y en tanto reúnan condiciones satisfactorias de seguridad, conservación, estabilidad, equilibrio y estética.

Artículo 3º- Los nuevos permisos deberán ajustarse a la actual ordenanza no así las renovaciones que se atenderán a lo dispuesto en el Art. 2º.